

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00403-00

En atención a los registros civiles aportadas por el abogado FREDY AUGUSTO SARMIENTO OSORIO, representante judicial de PABLO EMILIO DE JESÚS SARMIENTO RAMÍREZ quien afirma ser heredero determinado de PABLO EMILIO SARMIENTO SILVA (Q.E.P.D.), se procederá a reconocer a aquel en tal sentido, toda vez que acreditó tal calidad.

Asimismo, se requerirá al vinculado para que informe si se inició proceso de sucesión de su padre, si conoce de la existencia de otros herederos determinados del causante, compañera permanente o cónyuge, administrador de la herencia adyacente o albacea con tenencia de bienes, en todo caso deberá acreditar la calidad de ellos, con sus respectivas direcciones de enteramiento para propender por su vinculación.

De otra parte, en atención a que el abogado FREDY AUGUSTO SARMIENTO OSORIO, apoderado judicial de PABLO EMILIO DE JESÚS SARMIENTO RAMÍREZ heredero determinado de PABLO EMILIO SARMIENTO SILVA (Q.E.P.D.), oportunamente allegó poder que le fuera otorgado, se tendrá por notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia (19 de octubre de 2021), pues en esta se reconocerá personería a la abogada MEJÍA RESTREPO.

De otro lado, atendiendo que el señor GUILLERMO FORERO MARÍN concedió poder a la abogada MARÍA FERNANDA MEJÍA RESTREPO, por encontrarlo procedente conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como demandado al señor PABLO EMILIO DE JESÚS SARMIENTO RAMÍREZ en calidad de heredero determinado de PABLO EMILIO SARMIENTO SILVA (Q.E.P.D.), conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al señor PABLO EMILIO DE JESÚS SARMIENTO RAMÍREZ para que en el término de cinco (5) días, informe si se inició proceso de sucesión de su padre, si conoce de la existencia de otros herederos determinados del causante, compañera permanente o cónyuge, administrador de la herencia adyacente

o albacea con tenencia de bienes, en todo caso deberá acreditar la calidad de ellos, con sus respectivas direcciones de enteramiento para propender por su vinculación.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado FREDY AUGUSTO SARMIENTO OSORIO en calidad de apoderado judicial del señor PABLO EMILIO DE JESÚS SARMIENTO RAMÍREZ heredero determinado de PABLO EMILIO SARMIENTO SILVA (Q.E.P.D.) en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADO del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente al señor PABLO EMILIO DE JESÚS SARMIENTO RAMÍREZ heredero determinado de PABLO EMILIO SARMIENTO SILVA (Q.E.P.D.), de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso en la fecha de notificación de la presente providencia, (19 de octubre de 2021).

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **110** hoy **19 de octubre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1bf57e838d2528ace1b27a00ce12e4defbbf4dc28917ed3033708d30f716095f**

Documento generado en 15/10/2021 04:57:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>